

22650 ORDEN de 11 de diciembre de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado por los sistemas de acceso libre y de promoción interna.

El Real Decreto 117/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 29) autoriza en su anexo la convocatoria de veinte plazas de nuevo ingreso para el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado. Por otra parte, el citado Real Decreto prevé en su artículo 5 la convocatoria de hasta 110 plazas de promoción interna del grupo B al A según la distribución que determine el Ministerio de Administraciones Públicas. Realizada esta distribución, corresponde al acceso por promoción interna al Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado dieciocho plazas.

Así en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real Decreto 117/2000, de 28 de enero, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración General del Estado, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública y en uso de las competencias que le están atribuidas por delegación en la disposición primera, apartado uno, de la Orden de 19 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Esta Secretaría de Estado acuerda publicar las convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado mediante los sistemas de acceso libre y de promoción interna, con sujeción a las siguientes:

Bases de las convocatorias

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir veinte plazas por el sistema general de acceso libre correspondientes al anexo del Real Decreto 117/2000, de 28 de enero. Una de las veinte plazas convocadas se reserva para ser cubierta por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. En el supuesto de que dicha plaza no sea cubierta se acumulará a las restantes de la convocatoria.

1.2 Se convocan dieciocho plazas de promoción interna de las comprendidas en el artículo 5 del Real Decreto 117/2000, de 28 de enero. Las plazas que, en su caso, pudieran quedar vacantes en esta convocatoria no podrán acumularse a las de la convocatoria de acceso libre en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

1.3 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril); la Ley 17/1993, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24); el Real Decreto 117/2000, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 29) y lo dispuesto en esta Orden.

1.4 El proceso selectivo será común para ambas convocatorias y consistirá en una fase de oposición y un curso selectivo para la de acceso libre y en una fase de oposición, una fase de concurso y un curso selectivo para la de promoción interna con las pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en el anexo II.

1.5 El programa que ha de regir las pruebas selectivas de ambas convocatorias es el que figura en el anexo III de la presente Orden.

1.6 La duración máxima de las pruebas selectivas previstas en ambas convocatorias será de ocho meses y el primer ejercicio de la fase de oposición se realizará a partir del día 1 de febrero de 2001.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas de ambas convocatorias los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, incluyendo, en su caso, el haber superado el Proyecto «Fin de Carrera». En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.1.2 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de funciones propias del Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado.

2.1.3 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.2 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas previstas en la convocatoria de acceso libre, los aspirantes deberán reunir además de los requisitos enunciados en el apartado anterior los siguientes:

2.2.1 Ser español o nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

2.2.2 Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

2.2.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.2.4 También podrán participar los aspirantes que teniendo la condición de funcionarios de Organismos Internacionales, posean la nacionalidad española y la titulación exigida en la convocatoria. Estos aspirantes estarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, considere que tiene por objeto acreditar los conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente. No obstante, los interesados podrán renunciar a tal calificación con anterioridad al inicio del proceso selectivo y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.

2.3 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas previstas en la convocatoria de acceso mediante el sistema de promoción interna, los aspirantes deberán reunir, además de los requisitos enunciados en el apartado 1 de la base 2, los siguientes:

2.3.1 Pertener a alguno de los Cuerpos o Escalas del grupo B en el ámbito de aplicación del artículo 1.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.3.2 Tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, en puestos de trabajo con funciones o actividades semejantes a las de los Cuerpos o Escalas del grupo B, serán computables a efectos de antigüedad para participar por promoción interna en estas pruebas selectivas.

2.4 Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas convocatorias presentarán su solicitud (ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 750»), que será facilitado gratuitamente en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en las Subdelegaciones del Gobierno, en el Centro de Información Administrativa y en la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Administraciones Públicas (calle María de Molina, 50,

de Madrid), en el Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, 106, de Madrid), así como en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

3.2 A la solicitud (ejemplar para la Administración), se acompañarán dos fotocopias del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar dos fotocopias compulsadas del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar dos fotocopias compulsadas del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar dos fotocopias compulsadas del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

3.3 En la convocatoria de acceso libre, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales deberán acompañar a la solicitud las certificaciones de homologación o, con carácter excepcional, deberán presentarlas al Tribunal con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas. La eficacia de estas homologaciones se condiciona al mantenimiento del sistema selectivo en base al cual se produjeron. En caso de duda el Tribunal se dirigirá a la Comisión Permanente de Homologación.

3.4 En la convocatoria de promoción interna, los aspirantes deberán acompañar a su solicitud certificación expedida por los servicios de personal del Departamento en que el funcionario haya prestado o preste sus servicios acreditativa de su antigüedad en el Cuerpo o Escala a que pertenezca, así como cuanta documentación estime oportuna para la mejor valoración de los méritos señalados en el anexo IV de esta Orden.

En el supuesto de que la antigüedad de dos años en el Cuerpo o Escala del grupo B al que pertenezcan se posea con referencia al día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes en lugar de a la fecha de la publicación de la presente Orden, se hará constar dicha circunstancia, como un extremo adicional, en la certificación señalada anteriormente.

3.5 Las instrucciones para cumplimentar la solicitud serán las siguientes:

En el recuadro correspondiente a Ministerio, los aspirantes consignarán: «Administraciones Públicas».

En el recuadro relativo a Centro Gestor se hará constar «Subsecretaría», código «22001».

En el recuadro relativo a «Tasa: derechos de examen», se consignará el código «22020», rellenándose sólo los dos primeros dígitos.

En el recuadro número 15, «Cuerpo o Escala» los aspirantes harán constar «Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado», código «1166».

En el recuadro número 17 relativo a la forma de acceso se consignará la letra L si se participa en la convocatoria de acceso libre o la P si se participa en la convocatoria de promoción interna.

En el recuadro 18 «Ministerio/Órgano/Entidad convocante» se consignará «Ministerio de Administraciones Públicas».

En el recuadro número 19 se especificará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en el que se hayan publicado las presentes convocatorias.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en Madrid capital. Los aspirantes harán constar esta circunstancia en el recuadro número 20.

En el recuadro 21 los aspirantes con minusvalía podrán indicar el porcentaje de minusvalía que tengan acreditado, y solicitar, expresándolo en el recuadro 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

En la convocatoria de acceso libre, los aspirantes con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en las pruebas selectivas por el cupo de reserva de discapacitados, deberán indicarlo en el recuadro 22.

En el recuadro número 24 se hará constar la titulación que se posee para participar en estas pruebas.

3.6 La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 «Ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud) se hará en el Registro Auxiliar del Ministerio de Administraciones Públicas, calle María de Molina, 50, 28006, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirá a la Directora General de la Función Pública.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

3.7 La tasa por derechos de examen será de 4.000 pesetas para los aspirantes que participen en las pruebas en la convocatoria de acceso libre y de 2.000 pesetas para los que participen en la de promoción interna.

3.7.1 El ingreso de dicho importe se efectuará, junto con la presentación de la solicitud, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

3.7.2 El importe de la tasa por derechos de examen se consignará en el recuadro destinado al mismo en el modelo de solicitud.

3.7.3 Estarán exentos del pago de la tasa de examen, de acuerdo con la Ley 50/1998, de 30 de diciembre:

A) Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes expresamente acreditarán, junto con la solicitud de participación, su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

B) Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente Orden, siempre que en dicho plazo no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará con una declaración jurada o promesa escrita del aspirante. Ambos documentos deberán acompañarse a la instancia de participación.

3.7.4 La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

3.7.5 Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 0104-301-28-0302039608, abierta en la sucursal 0301, calle Serrano, número 37, de Madrid, del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, a nombre de «Tesoro Público. Ministerio de Administraciones Públicas. Tasa 22.020. Derechos de examen». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria.

3.8 Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario de Estado para la Administración Pública, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se relacionarán los aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión, apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad o pasaporte. Asimismo, se indicarán los lugares donde se encuentre expuesta al público la lista de aspirantes admitidos y el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o alegasen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en las pruebas selectivas. Contra la resolución por la que se declare la exclusión definitiva del aspirante, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.3 No procederá la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal calificador de las pruebas selectivas de ambas convocatorias es el que figura como anexo I en esta Orden.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de estas convocatorias. En estos casos, lo notificarán a la Directora general de la Función Pública, quien dará trámite de dicha notificación al Secretario de Estado para la Administración Pública.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado artículo 28.2.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con la asistencia del Presidente y Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio. En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6 Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.7 El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas de idiomas, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

5.8 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspi-

rantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes, facilitándose a los aspirantes que así lo hubieran solicitado las adaptaciones de tiempo y medios.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente. El aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen. En su caso, el Tribunal deberá proponer su exclusión al Secretario de Estado para la Administración Pública.

5.9 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22) o cualesquiera otros equivalentes previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

5.10 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de la Función Pública, calle María de Molina, 50, 28006 Madrid, teléfono 91 349 31 33 y dispondrá que en la misma, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.11 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio («Boletín Oficial del Estado» del 19).

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra B, según lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 23 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), comenzando por los aspirantes de promoción interna.

6.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se harán públicos por el Tribunal con doce horas, al menos, de antelación a la señalada para su inicio si se trata del mismo ejercicio, o con veinticuatro horas si se trata de uno nuevo. Dichos anuncios se efectuarán en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior y en la sede del Tribunal señalada en la base 5.10, así como por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

6.5 Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditada resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso al Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado en los términos establecidos por la presente Orden, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Contra la resolución definitiva de exclusión podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, o recurso contencioso-administrativo.

nistrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

7. Listas de aprobados

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, así como en la sede del Tribunal, y en aquellos otros que estime oportuno, las relaciones independientes de aspirantes aprobados en ambas convocatorias, por orden de puntuación y con indicación del documento nacional de identidad o del pasaporte.

El Presidente del Tribunal enviará copias certificadas de ambas listas de aprobados a la Directora general de la Función Pública y al Secretario de Estado para la Administración Pública. Dichas listas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

8.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado», los opositores aprobados deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, calle María de Molina, 50, 28006 Madrid, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1.1 o certificación académica que acredite haber superado todos los estudios para la obtención del título o en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo V de esta Orden.

8.2 En la convocatoria de acceso libre, los aspirantes aprobados deberán aportar, además, los siguientes documentos:

a) En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como anexo VI de esta Orden.

b) Asimismo, los aspirantes extranjeros que no residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubiesen tenido que aportar en el momento de presentar la solicitud de participación.

c) Los aspirantes que hayan accedido por el cupo de reserva de discapacitados con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, deberán acreditar tal condición mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

d) Certificación del Registro Central de Personal, o del Ministerio u organismo del que dependieran, que acredite la condición de personal laboral o funcionario, en el caso de personal laboral o funcionario que hubieran invocado tal condición en el proceso selectivo, quedando exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento. Asimismo, deberán formular opción por la percepción de la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas.

8.3 En la convocatoria de promoción interna, los aspirantes aprobados deberán aportar, además de los documentos indicados en la base 8.1, los siguientes:

a) Certificación del Registro Central de Personal, o del Ministerio u organismo del que dependieran, que acredite la condición de funcionario de carrera con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento, quedando exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

b) Opción por la percepción de la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

8.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 Por Resolución de la autoridad convocante, y a propuesta de la Directora general de Función Pública, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas con determinación de la fecha en que empezará a surtir efecto dicho nombramiento.

8.6 Los funcionarios en prácticas deberán superar un curso selectivo, con el contenido y duración que se determina en el anexo II de esta Orden y en la correspondiente convocatoria del Instituto Nacional de Administración Pública.

8.7 En ambas convocatorias, la adjudicación de las plazas se efectuará por orden de puntuación, una vez finalizado el curso selectivo.

Los funcionarios en prácticas que no posean la nacionalidad española no podrán elegir aquellos puestos de trabajo que se ofrecen como primer destino y que, a juicio de la Administración, supongan la participación directa e indirecta en el ejercicio del poder público y en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses generales del Estado.

8.8 Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado, serán nombrados, funcionarios de carrera mediante Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la que se indicará el destino adjudicado.

En cada una de las convocatorias, el número de aspirantes que supere el proceso selectivo no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas. Cualquier Resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

8.9 La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

8.10 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y en colaboración con los centros de formación de funcionarios competentes en cada caso, velará por la formación de los aspirantes seleccionados en el dominio de la lengua oficial de las Comunidades Autónomas en las que obtengan destino una vez nombrados funcionarios de carrera.

9. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

Madrid, 11 de diciembre de 2000.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado para la Administración Pública, Ignacio González González.

Ilmos. Sres. Directora general de la Función Pública, Director general de Organización Administrativa, Director del Instituto Nacional de Administración Pública y Presidente del Tribunal.

ANEXO I

Tribunal titular:

Presidente: Don Fernando Bezares Pértica, Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Secretario: Don Miguel Ángel Amutio Gómez, Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información

Vocales:

Don José Ramón García Amo, Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Santos Mañes Guerras, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Don Miguel Azorín-Albiñana López, Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Don Luis Felipe Paradela, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Doña Natalia Juristo Juzgado, Catedrática de Ingeniería del Software de la Universidad Politécnica de Madrid.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Alejandro Lazcano Arranz, Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Secretaria: Doña Gloria Nostal Rosique, Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Vocales:

Doña María Paz Hualde Mayo, Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Doña María Antonia Romero Durán, Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo.

Doña Raquel Comet Gutiérrez, Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Seguridad Social.

Don Emilio Castrillejo Hernández, Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Seguridad Social.

Don Javier Montero Casado de Amezúa, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

ANEXO II

Proceso selectivo

Proceso Selectivo Común.

1 La fase de oposición contará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio. Consistirá en la realización de una prueba en la que se deberá resolver por escrito un cuestionario de preguntas de respuesta múltiple sobre Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, relacionado con las materias que figuran en el anexo III. Este ejercicio tiene por finalidad medir la amplitud y profundidad de los conocimientos del aspirante sobre estas materias, por lo que incluirá tanto preguntas de conocimientos como preguntas conceptuales que exijan la asociación de elementos de conocimiento diferentes. La duración de esta prueba no será superior a tres horas.

Segundo ejercicio. Consistirá en una prueba de conocimientos del idioma inglés. El objetivo de esta prueba es determinar la amplitud de los conocimientos del aspirante y su capacidad de comprensión y expresión en lengua inglesa. Se realizará en dos partes:

La primera parte consistirá en una traducción directa, por escrito, en castellano, de un texto técnico en inglés, en un tiempo máximo de una hora. No podrá utilizarse diccionario.

La segunda parte del ejercicio consistirá en la lectura por el aspirante en sesión pública ante el Tribunal, de la traducción realizada en la parte anterior, seguida a continuación de una conversación con éste, en inglés, durante un tiempo máximo de quince minutos.

El texto técnico en inglés utilizado por el Tribunal se referirá a Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para la verificación de este ejercicio el Tribunal podrá ser asistido por asesores especialistas designados por el mismo.

Tercer ejercicio. Consistirá en la resolución por escrito, durante un período máximo de cinco horas, de un supuesto práctico. Para la resolución del supuesto, el Tribunal podrá proponer a los aspirantes la posibilidad de elegir una entre varias opciones tecnológicas distintas, correspondientes a diferentes dominios del conocimiento en el campo de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, relacionadas con las materias que figuran en el anexo III de esta Orden.

El ejercicio deberá ser leído íntegramente por el aspirante en sesión pública ante el Tribunal. Antes de proceder a su lectura, el aspirante dispondrá de veinte minutos para revisarlo, pero no podrá efectuar modificaciones o correcciones en el ejercicio escrito.

Una vez leído ante el Tribunal el ejercicio completo, éste procederá a realizar cuantas preguntas considere necesarias durante un período máximo de veinte minutos, para determinar el grado de adecuación de la solución propuesta, para lo cual se podrá disponer de una pizarra o elemento similar, y el nivel de cono-

cimientos del aspirante sobre las materias incluidas en el programa que figura en el anexo III.

Una vez transcurridos diez minutos desde el inicio de la lectura, el Tribunal podrá decidir que el opositor abandone el mismo si estimara su ejercicio notoriamente insuficiente.

En este ejercicio el Tribunal valorará la calidad técnica de la solución propuesta, la sistemática, la capacidad de análisis y la capacidad de expresión escrita y oral del aspirante, así como sus conocimientos sobre el programa.

2 Los ejercicios de la fase de oposición de ambas convocatorias se calificarán de la forma siguiente:

Primer ejercicio: Se calificará de cero a 30 puntos. Para superarlo será necesario obtener un mínimo de quince puntos.

Segundo ejercicio: Se calificará de cero a 20 puntos. Será preciso obtener un mínimo de diez puntos para superarlo.

Tercer ejercicio: Se calificará de cero a 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de treinta puntos para superarlo.

3 La calificación de la fase de oposición de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios de dicha fase. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio, y si esto no fuera suficiente, en el primero o segundo, por este orden.

4 Curso selectivo.

4.1 El curso selectivo, bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, será organizado por el Instituto Nacional de Administración Pública y tendrá como finalidad primordial la adquisición de conocimientos en orden a la preparación específica de los aspirantes para el ejercicio de sus funciones.

4.2 El curso selectivo tendrá una duración máxima de seis meses. Su calendario y programa, así como las normas internas que hayan de regularlo, serán establecidos oportunamente por el Instituto Nacional de Administración Pública.

4.3 El carácter selectivo del curso exigirá la superación por los aspirantes de pruebas teóricas, prácticas o de ambos tipos en relación con las áreas básicas de formación que se impartan.

4.4 El curso se calificará de cero a 70 puntos, siendo necesario para superarlo obtener, como mínimo, treinta y cinco puntos.

4.5 Los aspirantes que no superen el curso selectivo perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad convocante, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo por cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, o por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán incorporarse al inmediatamente posterior intercalándose en el lugar que les corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida.

5 Calificación final.

En la convocatoria de acceso libre, la calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en el curso selectivo, mientras que en la de promoción interna del artículo 5 del Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo, estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, en la fase de concurso y en el curso selectivo.

Normas específicas del proceso selectivo en la convocatoria de promoción interna.

1 En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán para los aspirantes de promoción interna, los servicios efectivos prestados y los reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en Cuerpos o Escalas del Grupo B, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (artículo 1.1), así como el grado personal consolidado en la fecha de publicación de esta convocatoria, los cursos de formación y perfeccionamiento realizados relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones seguidos en la Administración y que puedan ser acreditados y el trabajo desarrollado en puestos en los que se hubieran desempeñado actividades relativas a estas últimas, según el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel.

A efectos de su valoración por el Tribunal, se consideran puestos de Tecnologías de la Información a aquellos que como tales hayan sido definidos por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

2 La valoración de los méritos se efectuará de la forma siguiente:

A) Antigüedad.

La antigüedad del funcionario en Cuerpos o Escalas del Grupo B, se valorará teniendo en cuenta los servicios prestados hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, asignándose a cada año completo de servicios efectivos una puntuación de 0,10 hasta un máximo de tres puntos.

B) Grado personal consolidado.

Se otorgará la siguiente puntuación según el grado personal que se tenga consolidado y formalizado a través del acuerdo de reconocimiento de grado por la autoridad competente el día de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»:

Hasta el grado 18: Dos puntos; y por cada unidad de grado que exceda de 18, 0,20 puntos, hasta un máximo de cuatro puntos.

C) Trabajo desarrollado.

Trabajo desarrollado en puestos en los que se hubieran desempeñado actividades relativas a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Se valorará según el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel, otorgando a cada aspirante la puntuación obtenida de la suma de productos que resulte de multiplicar los valores asignados a cada nivel de puesto, por el número de años que hayan permanecido en los mismos, según la siguiente escala y con un máximo de dieciocho puntos:

Nivel de adscripción del puesto de trabajo con funciones de Tecnologías de la Información	Puntos/año
T26	5
26	4
25	3
24	2
22 y 23	1

La valoración efectuada en este apartado no podrá ser modificada por futuras reclasificaciones de nivel, con independencia de sus efectos económicos.

D) Cursos de formación.

Los cursos de formación recibidos o impartidos sobre Sistemas y Tecnologías de la Información, acreditados por el funcionario, se valorarán en función de su contenido y duración de 0,25 a 0,50 puntos. La puntuación máxima que podrá alcanzarse por este mérito será de cinco puntos.

E) La certificación de los méritos deberá realizarse según el modelo incluido como anexo IV de esta Orden.

3 La lista que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición y comprenderá a los aspirantes que superen el mismo.

4 En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

ANEXO III

Programa

I. Los Sistemas de Información y la Organización

- Definición y estructura de los Sistemas de Información.
- La información en las organizaciones. Las organizaciones basadas en la información. La Administración como caso específico de este tipo de organizaciones.
- Las etapas de informatización de las organizaciones. El modelo de Nolan y otros modelos.
- La información en las organizaciones complejas. Captación, flujo y aprovechamiento de la información. Consecuencias del funcionamiento deficiente de los Sistemas de Información.

5. El papel del directivo de sistemas y tecnologías de la información en la Administración.

6. Organización y funcionamiento de un Centro de Sistemas de Información.

7. Dirección de proyectos. Planificación de recursos técnicos y humanos.

8. Dirección de proyectos. Técnicas de control.

9. La seguridad informática: Autenticación, Integridad, Confidencialidad, Disponibilidad. Procedimientos Operativos de seguridad. Sistema organizativo. La certificación de seguridad en los sistemas. Criterios ITSEC.

10. Análisis de riesgos y planes de contingencia.

11. La seguridad en redes públicas de datos. Seguridad en entornos de red privados. Mecanismos de protección de la confidencialidad. Técnicas de cifrado.

12. La legislación de protección de datos de carácter personal: La LORTAD. La Directiva 95/46/CE. La Agencia de Protección de Datos.

13. Auditoría Informática: Concepto y contenido. Normas Técnicas y Estándares. Organización de la función auditora. Aspectos específicos de la Auditoría informática en la Administración Pública.

14. Auditoría Informática: Revisión de controles generales (dirección y organización; desarrollo, adquisición y mantenimiento; operaciones y explotación; seguridad, contingencias y recuperación). Revisión de controles de aplicación.

15. Auditoría Informática: Revisión de tecnologías específicas (SGBD, comunicaciones, informática personal, EDI+EFT). Auditoría de economía, eficacia y eficiencia de un sistema de información.

16. La planificación de la capacidad de los sistemas informáticos.

17. La teoría de decisión multicriterio discreta como modelo de referencia metodológico para la selección de bienes y servicios. El método de la ponderación lineal.

18. Alternativas básicas de decisión en el campo del material y el logical.

19. Organos de elaboración y desarrollo de la política informática del Gobierno.

20. Líneas estratégicas de actuación de la Administración en el campo de las tecnologías de la información y comunicaciones.

21. La protección jurídica de los programas de ordenador.

22. La contratación de bienes y servicios de tecnologías de la información en la Administración del Estado.

23. La utilización de aplicaciones genéricas y normalizadas en la Administración.

24. La rentabilidad de las inversiones en los proyectos de Tecnologías de la Información.

25. Aspectos ergonómicos y medio-ambientales de la adquisición y uso de bienes de tecnologías de la información.

II. Tecnología básica

- Estructuras analógicas y digitales.
- Funcionamiento y elementos de un sistema informático. Los subsistemas físico y lógico.
- La Unidad Central de Procesamiento.
- La periferia de un sistema informático.
- Dispositivos de almacenamiento de la información.
- Procedimiento para mejorar las prestaciones de un ordenador: Procesamiento paralelo, memorias virtual y caché, procesadores RISC.
- Tipos de sistemas de información multiusuario. Sistemas grandes, medios y pequeños, servidores de datos y de aplicaciones.
- Tendencias actuales en las arquitecturas informáticas: el procesamiento cooperativo y la arquitectura cliente-servidor.
- La jerarquía de niveles del subsistema lógico.
- Concepto, evolución y tendencias de los sistemas operativos.
- Los sistemas operativos y el soporte lógico de base e intermedio de los sistemas medios y pequeños.
- El sistema operativo Unix.
- Los sistemas operativos de grandes equipos y el soporte lógico de base e intermedio de los sistemas grandes.
- Administración y gestión del sistema operativo y del soporte lógico de base.
- Los sistemas de Gestión de Bases de Datos (SGBD). El modelo de referencia de ANSI.
- El modelo relacional. El estándar ODBC. El estándar JDBC y sus implicaciones en el modelo cliente-servidor.

17. Elementos básicos de SQL.
 18. Estado del arte de las herramientas de desarrollo RAD: Visual Basic, Java, Delphi y Visual Age.
 19. Nuevas tendencias de los SGBD: Bases de datos distribuidas, orientadas a objetos y deductivas.
 20. Los diccionarios de recursos de información.
 21. Inteligencia artificial. La orientación heurística.
 22. Ingeniería del conocimiento. Representación del conocimiento. Sistemas expertos. Herramientas.
 23. Inteligencia artificial distribuida. Agentes inteligentes.
 24. Aprendizaje automático. Inducción del conocimiento.
- Aplicaciones de las tecnologías de la información: inducción de reglas en bases de datos.
25. Los sistemas de información geográfica.
 26. Gestión de datos corporativos. Almacén de datos (Data Warehouse). Arquitecturas OLAP. Minería de datos. Generación de informes a la Dirección.
 27. Lenguajes y herramientas para utilización en redes globales. HTML, Java, navegadores (browsers).
 28. El papel del workflow, el groupware y el data-warehouse en la Administración Pública.

III. Ingeniería de los sistemas de información

1. El modelo en cascada del ciclo de vida.
2. El modelo en espiral del ciclo de vida.
3. Planificación estratégica de sistemas de información y comunicaciones.
4. El plan de sistemas de información.
5. El análisis de requisitos de los sistemas de información y comunicaciones.
6. Metodología de desarrollo de sistemas. Orientación al proceso y orientación a los datos.
7. Análisis de sistemas de información. El modelo entidad-relación. Entidades y superentidades.
8. El análisis estructurado. Diccionario de datos, diagramas de flujo de datos, análisis esencial.
9. El análisis orientado a objetos. Objetos, clases, herencia, métodos. Arquitecturas de Objetos distribuidos.
10. Técnicas de análisis y diseño de sistemas transaccionales.
11. El diseño estructurado.
12. El diseño orientado a objetos.
13. La elaboración de prototipos en el desarrollo de sistemas.
14. La metodología MÉTRICA 2 del Consejo Superior de Informática.
15. La garantía de calidad en el proceso de producción del soporte lógico.
16. Métricas y evaluación de la calidad del soporte lógico.
17. La implantación de la función de calidad.
18. La estimación de recursos y esfuerzo en el desarrollo de sistemas de información.
19. El programa EUROMÉTODO de la Comisión Europea.
20. La migración de aplicaciones en el marco de procesos de ajuste dimensional.
21. Reingeniería de sistemas de información e ingeniería inversa.
22. MAGERIT, la metodología del Consejo Superior de Informática para el análisis y gestión de riesgos en el marco de procesos de ajuste dimensional.
23. La adaptación al EURO y al cambio del año 2000 de los sistemas de información.
24. La utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proyecto de ventanilla única de la Administración.
25. La autoridad de certificación en los sistemas de información. Modelos posibles. Características de implantación.
26. La calidad en los servicios de información de la Administración. El modelo EFQM y la guía para los servicios ISO 9004-2.

IV. Sistemas abiertos

1. Elementos conceptuales y arquitectura de sistemas abiertos.
2. Sistemas abiertos y normalización de facto.
3. Justificación de la normalización en el sector de las Tecnologías de la Información.

4. El modelo de referencia de interconexión de sistemas abiertos (OSI) de ISO.
5. Política comunitaria de sistemas abiertos. Estrategias de las Administraciones Públicas.
6. La política comunitaria de normalización. La Decisión 87/95/CE del Consejo de las Comunidades Europeas.
7. Organizaciones internacionales y nacionales de normalización. Normas en el sector de las tecnologías de la información.
8. Pruebas de conformidad y certificación. El establecimiento de servicios de pruebas de conformidad de ámbito europeo.
9. El Manual Europeo de Compras de Sistemas Abiertos (EPHOS).

V. Ofimática e informática documental

1. Los ordenadores personales. Arquitectura y sistemas operativos.
2. Herramientas de informática personal.
3. El ordenador personal en el marco de la informática corporativa.
4. El soporte lógico para el trabajo en grupo. Productos principales.
5. Interfaces de usuario final. La metáfora del escritorio.
6. El tratamiento de imágenes y el procesamiento electrónico de documentos.
7. Reconocimiento óptico de caracteres y reconocimiento de voz.
8. Tecnologías de almacenamiento óptico.
9. Las bases de datos documentales. Ejemplos principales.
10. Los servicios de información electrónica. Política y acciones de la Comunidad Europea en este sector.
11. Sistemas de recuperación de la información.
12. Hipertexto, hipermedia y multimedia.

VI. Comunicaciones y redes

1. Equipos terminales y de comunicaciones.
2. Sistemas de cableado y equipos de interconexión de redes: repetidores, puentes.
3. Protocolos de red. La recomendación X.25.
4. Protocolos de transporte: tipos y funcionamiento. La familia de protocolos TCP/IP.
5. Protocolos de nivel aplicación. Terminal virtual. FTAM.
6. Redes de área local.
7. Redes de área extensa.
8. Las redes públicas de transmisión de datos: IBERPAC, IBER-MIC, RDSI.
9. Planificación y gestión de redes.
10. Redes telemáticas transeuropeas entre Administraciones.
11. El correo electrónico. Servicios de directorio.
12. El intercambio electrónico de datos (EDI).
13. Servicios avanzados de telecomunicaciones: videoconferencia, audioconferencia, radiomensajería, sistemas "trunking".
14. Las comunicaciones móviles. Telefonía móvil automática. Modalidad analógica. Modalidad digital (GSM). Futuras comunicaciones móviles. La telefonía personal (PCN). El Satélite: satélites de baja órbita (LEOS).
15. Redes de banda ancha. Transición de la RDSI-BE a la RDSI-BA. La jerarquía digital sincrona (JDS). Técnicas ATM.
16. Los servicios de valor añadido según la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.
17. Economía de las Telecomunicaciones I. Conceptos básicos.
18. Economía de las Telecomunicaciones II. Tarifas. Supuestos prácticos.
19. La red Internet: Telnet, FTP, Gopher, Wais. El World Wide Web. Infopistas.
20. Los servicios de acceso a información basados en Infovía/Internet. Agentes que intervienen, características y estructura de las redes soporte, métodos de acceso, aspectos de seguridad, tendencias.
21. Redes Intranet y Extranet. Concepto, estructura y características. Su implantación en las organizaciones.
22. Creación de aplicaciones en la WEB (I). Integración de contenido, sonido, imagen y animación. Scripts del cliente JAVA y Visual Basic.
23. Creación de aplicaciones en la WEB (II). Scripts del servidor. Páginas ASP. Trabajo con Bases de Datos.

ANEXO V

Don/doña:
 con domicilio en:
 y documento nacional de identidad número
 declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado
 funcionario del Cuerpo, que no ha sido separado
 del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que
 no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de

ANEXO VI

Don/doña
 con domicilio en:
 y documento de identidad o pasaporte número
 declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado
 funcionario del Cuerpo, que no está sometido a sanción
 disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el
 acceso a la función pública.

En a de de

MINISTERIO DE ECONOMÍA

22651 *ORDEN de 4 de diciembre de 2000 por la que se convocan el segundo y tercer proceso selectivo, previsto en el artículo 57.cinco de la Ley 66/1997, de 30 diciembre, para la integración en el Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado.*

El artículo 57 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, «Boletín Oficial del Estado» del 31, ha venido a separar los Cuerpos integrados en su día en el Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado. El citado artículo crea el Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado, como Cuerpo adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda.

La Ley 66/1997 prevé la integración de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado en los tres nuevos Cuerpos que el mencionado artículo 57 crea, en función de cual fuese la especialidad a la que dichos funcionarios estuviesen adscritos. Sin embargo el apartado cinco del mismo artículo obliga al Ministerio de Economía y Hacienda a convocar, en un plazo no superior a cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley, las pruebas selectivas necesarias para que los funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, que hayan sido nombrados como funcionarios de carrera en dicho Cuerpo con posterioridad al 1 de agosto de 1990, puedan acceder a un Cuerpo de los creados en esta Ley, distinto al de integración. También podrán participar en las pruebas selectivas los funcionarios nombrados en los nuevos Cuerpos, en los términos previstos en el artículo 57.ocho de la Ley 66/1997.

La Orden de 20 de julio de 2000 (Boletín Oficial del Estado de 1 de septiembre) convocó el primer proceso de los previstos en el artículo 57.cinco de la Ley 66/1997.

Resulta por tanto procedente desarrollar los sucesivos procesos selectivos previstos en el artículo 57 cinco de la Ley 66/1997, siendo el objeto de esta Orden la convocatoria del segundo y tercero de dichos procesos.

En su virtud, en cumplimiento de la referida disposición legal y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 16 del Real Decreto 1371/2000, del 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía, se dispone lo siguiente:

Primero.—Se convocan el segundo y tercer procesos selectivos para acceso al Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.cinco de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Los funcionarios que como resultado del proceso de integración previsto en el artículo 57 de la Ley 66/1997, hayan quedado integrados en el Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado o en el Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado y que sean nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado, como consecuencia de la superación del segundo proceso selectivo previsto en esta Orden, quedarán en situación de servicio activo en el Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado y en la de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, en el de origen.

Tercero.—Los funcionarios que como resultado del proceso de integración previsto en el artículo 57 de la Ley 66/1997, pertenezcan al Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado o al Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado y que sean nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado, como consecuencia de la superación del tercer proceso selectivo, no modificarán su situación administrativa en el Cuerpo de procedencia y quedarán en excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público en el Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado.

Madrid, 4 de diciembre de 2000.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 11), el Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Economía, Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones, Director general del Instituto de Estudios Fiscales y Presidentes de los Tribunales.

ANEXO I**Bases de la convocatoria****1. Normas generales**

1.1 Se convocan los procesos selectivos segundo y tercero para acceso al Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 57.cinco de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social.

El número de plazas convocadas para el segundo proceso asciende a 2, según se detalla en el anexo II de la presente convocatoria.

El número de plazas convocadas para el tercer proceso selectivo es de 30.

1.2 A los presentes procesos selectivos les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y lo dispuesto en las bases de esta convocatoria.

1.3 Tanto el segundo como el tercero de los procesos selectivos constarán de una fase previa de concurso y otra fase consistente en la superación de un curso selectivo, con las pruebas, materias y valoraciones que se especifican en la base 5 de esta convocatoria.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 57 cinco apartado 2 letra e) de la Ley 66/1997, sólo se considerará como integrante del proceso selectivo, la segunda fase de las descritas en el párrafo anterior.

1.4 En ambos procesos selectivos los aspirantes que superen la fase de concurso y participen en el curso selectivo que se detalla en la base 5.3 de esta Orden, continuarán en su misma situación administrativa.

Quienes no superen los cursos selectivos, o habiendo superado la fase de concurso no participasen en los cursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.cinco, apartado 2, letra e), no podrán participar en las sucesivas pruebas selectivas previstas en el apartado 2, letra a) del citado artículo. Del mismo modo y según lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, perderán el derecho a ser nombrados funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado.

1.5 Para el segundo proceso selectivo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2, c), del artículo 57.cinco de la Ley 66/1997, la adquisición de la condición de funcionario del Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado se con-